**INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, AL CONSEJO GENERAL, CON EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 144, PÁRRAFO 2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO AL LISTADO Y CANTIDAD DE ENCUESTAS PUBLICADAS EN MEDIOS IMPRESOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

**A N T E C E D E N T E S**

**1. ANULACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Que el día treinta de septiembre y una vez que algunos de los partidos políticos y candidatas y candidatos, agotaron la cadena impugnativa en torno a la elección de munícipes de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, declaró nula la elección del referido municipio, en la sentencia emitida en el recurso de reconsideración del expediente SUP-REC-1874/2021 y su acumulado SUP-REC-1876/2021, ordenando entre sus efectos al Congreso del Estado de Jalisco, la emisión de convocatoria para elección extraordinaria.

**2. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURIAS Y SINDICATURA, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Con fecha cuatro de octubre, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias para celebrarse el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el que habrá de elegirse al Ayuntamiento Constitucional, para el periodo del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**3. DECLARACIÓN DEL INICIO DE FUNCIONES CON EL OBJETO DE PREPARAR, ORGANIZAR, DESARROLLAR Y VIGILAR EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-326/2021 aprobó el acuerdo mediante el cual se declaró el inicio de funciones con el objeto de preparar, organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**4. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-327/2021 aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**5.** **MONITOREO PARA DETECTAR ENCUESTAS.** De conformidad con el artículo 143 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales, a través de sus respectivas áreas de comunicación social, deberán llevar a cabo desde el inicio de su proceso electoral hasta tres días posteriores al de la jornada electoral, un monitoreo de publicaciones impresas sobre las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, con el objeto de identificar las encuestas originales que son publicadas y las que son reproducidas por los medios de comunicación, debiendo informar semanalmente de sus resultados a la Secretaría Ejecutiva.

En el caso concreto, de conformidad con lo previsto por el artículo 144, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, durante los procesos electorales extraordinarios, la Secretaria Ejecutiva presentará al Consejo General de este Instituto, un único informe, previo a la jornada electoral.

En ese tenor, el artículo 136, párrafos 6 y 7 del citado reglamento establece la información que deberá contener toda publicación que dé a conocer resultados de encuestas sobre preferencias electorales, la cual debe ser identificada y registrada en el monitoreo.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, párrafo 1, fracción l) y 213 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los organismos públicos locales ejercer, entre otras funciones, la verificación del cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral, en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate; para lo cual, dichas personas deberán entregar a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, una copia completa del estudio y sus criterios metodológicos que respalden los resultados publicados.

**6. INFORMACIÓN DEL DIRECTOR DEL ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, RESPECTO DEL MONITOREO** **DE PUBLICACIONES IMPRESAS SOBRE LAS ENCUESTAS POR MUESTREO, SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS DE SALIDA O CONTEOS RÁPIDOS QUE TENGAN COMO FIN DAR A CONOCER PREFERENCIAS ELECTORALES.** Mediante comunicadode fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, signado por el director de Comunicación Social de este Instituto, se informó a esta Secretaría Ejecutiva, que del monitoreo realizado por dicha dirección durante el periodo comprendido del día cinco de octubre al día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, en los medios impresos de mayor circulación en la entidad: Mural, Milenio, El Informador, El Occidental, NTR Guadalajara y La Crónica; no se detectó ninguna encuesta sobre preferencias electorales.

Por lo antes expuesto se **informa**:

Del monitoreo realizado durante el periodo comprendido del día cinco de octubre al día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno en los medios impresos de mayor circulación en la entidad, no se detectó ninguna encuesta sobre preferencias electorales.

Lo anterior, hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos legales correspondientes.

Finalmente, publíquese el presente informe en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco, a 19 de noviembre de 2021

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez

Secretario Ejecutivo.

|  |  |
| --- | --- |
| CMTVoBo | aacvElaboró |